



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de junio de 2023

OFICIO N° 211 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 021 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de impulsar la compensación social y promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables urbanos y rurales a nivel nacional, a través del Fondo de Inclusión Social Energético.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

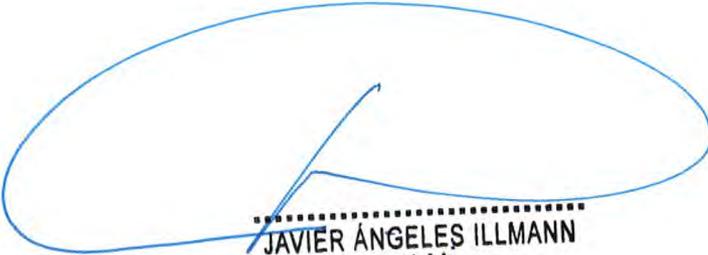
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **junio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 021-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2023



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A FIN DE IMPULSAR LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DE LOS SECTORES VULNERABLES URBANOS Y RURALES A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;



Que, el artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se obtienen de acuerdo con los siguientes recargos: (i) recargo en la facturación mensual de los usuarios libres de electricidad; (ii) recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural; y, (iii) recargo a la facturación mensual a los usuarios del transporte del Gas Natural por ductos;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, uno de los fines del FISE es la compensación social y promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;



Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la referida norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE no constituye un fondo público;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29852 dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, se vienen registrando altas tasas de inflación que superan la meta de inflación del Banco Central de Reserva del Perú, y se prevé que dicha situación persista hasta finales del 2023, por lo que se identifica la necesidad de implementar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para coadyuvar a garantizar la seguridad alimentaria de las familias vulnerables del país; en un contexto de elevados riesgos climatológicos y condiciones financieras menos favorables, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Informe de Actualización y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, entre otros impactos, el contexto descrito implica una importante restricción para el presupuesto y gasto de los hogares, en especial aquellos de mayor vulnerabilidad, para cubrir el costo de la canasta básica de consumo familiar, por lo que, en una situación como la actual caracterizada por riesgos climatológicos y presiones inflacionarias, de preservarse la situación vigente se expondría a que numerosas familias vulnerables no cubran, en general, la canasta básica familiar;



Que, con el objetivo general de facilitar la cobertura de la canasta básica de consumo familiar; resulta necesario establecer una medida excepcional y transitoria de ampliación temporal del valor económico del vale de descuento FISE con el fin de generar un impacto neto positivo en el bienestar de la población vulnerable a nivel nacional, mejorando su poder adquisitivo, sin comprometer la sostenibilidad del FISE y los otros usos que dicho fondo financia según el marco normativo vigente en el corto, mediano y largo plazo;



Que, debido a que los recursos disponibles del FISE, proyectados para el año 2023, son insuficientes para alcanzar la finalidad señalada anteriormente, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice una transferencia de recursos adicionales a favor del Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Establecer la medida extraordinaria en materia económica y financiera, para transferir recursos al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Artículo 2. Ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE para:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



- a) Ampliar, durante el Año Fiscal 2023, de forma excepcional y transitoria, mediante Resolución Ministerial, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta por un monto ascendente de S/ 100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).
- b) Emitir el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales de la compensación citada en el literal precedente. Dichos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y tienen una vigencia de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM.

Artículo 3. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al FISE

3.1. Aprobar una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO 009	: M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		120 000 000,00

	TOTAL EGRESOS	120 000 000,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 016 : M. DE ENERGÍA Y MINAS
 UNIDAD EJECUTORA : Ministerio de Energía y Minas - Central





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5001106 : Promoción y Normatividad de Hidrocarburos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE
2.4 Donaciones y Transferencias 120 000 000,00
TOTAL EGRESOS 120 000 000,00



3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 4. Autorización para realizar transferencias financieras a favor del FISE

4.1. Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, para el financiamiento de la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.



4.2. Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos



5.1. El Titular del Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



5.2. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular del Ministerio de Energía y Minas y de quien este haya designado como Administrador del Fondo, a fines distintos para los cuales son transferidos.



Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.



Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A FIN DE IMPULSAR LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DE LOS SECTORES VULNERABLES URBANOS Y RURALES A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

I.1 OBJETO

El Proyecto de Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg; y de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.



El proyecto normativo contempla la aprobación de una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP a través del FISE.

I.2 MARCO JURÍDICO:

Respecto a las competencias del MINEM



El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.



De otro lado, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, este ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala entre otras competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que este ministerio ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la

adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley N° 29852 refiere que el MINEM es el encargado de administrar el Fondo de Inclusión Social Energético.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del ROF del MINEM, la Dirección General de Hidrocarburos - DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.

En consecuencia, el MINEM cuenta con competencias para proponer acciones extraordinarias relativas a la política energética nacional para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar, a través del Programa de Promoción y Acceso al GLP ejecutado por el Fondo de Inclusión Social Energético.

Sobre la iniciativa legislativa:

De conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, es facultad del Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM establece que una de las funciones del MINEM es dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia.

Por otro lado, conforme al Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, son funciones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, entre otras, las siguientes:

- Supervisar la elaboración de los estudios de investigación aplicada e informes analíticos sobre la economía, en el marco del diseño e implementación de la política macroeconómica.
- Efectuar el seguimiento a la evolución, perspectivas y riesgos de la economía nacional e internacional; así como, su relación con los ingresos y el cumplimiento de las reglas fiscales.

- Proponer el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), que incluye los lineamientos de política fiscal de corto, mediano y largo plazo, así como el Informe de Actualización de las Proyecciones Macroeconómicas.

En ese sentido, el MEF mediante Informe N° 008-2023-EF/60.02 informa sobre la afectación de la actividad económica debido a los recientes eventos climatológicos y la necesidad de implementar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para impulsar el gasto privado y público, fomentar la recuperación del mercado laboral, la inversión y las expectativas económicas; además de evitar un detrimento en el consumo de las familias, ello en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Informe de Actualización y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

Respecto a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 y el Plan de Acceso Universal

Mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético, así como el desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como generación eléctrica eficiente.

En ese contexto, es preciso indicar que, dentro de los objetivos descritos, se encuentra alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos. Para ello la Política Energética Nacional 2010-2040, plantea los siguientes objetivos estratégicos:

- Contar con un abastecimiento energético competitivo.
- Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
- Acceso universal al suministro energético.
- Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.
- Desarrollar la industria del Gas Natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
- Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM-DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, el cual tiene como objetivo general promover, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades. Asimismo, prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023-2027.



Sobre el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)

Mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social, se crea el FISE, como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. El artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:

- La masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares.
- La compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.
- La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales.
- La compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.
- La implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.

De igual modo, el artículo 6 de la Ley N° 29852 dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.

Cabe resaltar que los beneficiarios de los proyectos o programas a ejecutarse con recursos del FISE, se caracterizan por pertenecer a los sectores con necesidades energéticas insatisfechas, teniendo como finalidad el cierre de brechas.

Conforme a lo expuesto, el FISE es un medio para la implementación del Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, por lo que es de suma importancia la continuación y crecimiento de los programas que utilizan recursos de dicho fondo, toda vez que el acceso a la energía es considerada una condición mínima para el desarrollo de las comunidades, su disponibilidad está asociada al mejoramiento de condiciones de educación, salud, seguridad y actividades productivas, considerándose el acceso universal a la energía como uno de los pilares para la lucha contra la pobreza.

Además, el FISE y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027 se encuentran enmarcados dentro de la política internacional, al estar alineados con el objetivo 07 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados por la Organización de Naciones Unidas (ONU); el cual indica que se debe "Garantizar el acceso universal a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos".

Por su parte, corresponde indicar que, desde el 01 de febrero de 2020, el MINEM se encuentra ejerciendo las funciones de Administrador del FISE, al haber culminado el 31 de enero de 2020 el encargo realizado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a través de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852.



I.3 JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Informe N° 008-2023-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, actualmente se viene presentando, entre otros impactos macroeconómicos, altos índices de precios al consumidor que registran tasas de inflación que superan la meta de inflación del Banco Central de Reserva del Perú – situación extraordinaria que viene afectando a las familias con mayor impacto en aquellas en situación de vulnerabilidad, por lo que se identifica la necesidad de implementar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para evitar un detrimento en el consumo de las familias en un contexto de elevados riesgos climatológicos y condiciones financieras menos favorables, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Informe de Actualización y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.



Al respecto, la Política Nacional de Energía 2010-2040 y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027 tienen como enfoque de gobierno, entre otros, el promover el acceso al GLP para aquellas zonas geográficas donde no sea viable económicamente y/o técnicamente el tendido de redes de gas natural.

En ese orden de ideas, el FISE tiene como finalidad, entre otras, el desarrollar programas y proyectos para promover el acceso a la energía, entre ellos, el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP mediante el otorgamiento de un Vale de Descuento de S/ 25 soles para la compra de un balón de GLP de 10 kilos¹. Dicha compensación tiene un impacto directo sobre el acceso a la energía y la mejora de las condiciones de consumo de las familias vulnerables beneficiadas.



De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) para el año 2021, se corrobora al GLP-E como un Combustible de uso masivo a nivel nacional, con aproximadamente 7.4 millones de hogares en el país que utilizan dicho combustible para la cocción de sus alimentos, de los cuales 1.3 millones corresponde a la población en condición de pobreza y pobreza extrema.



Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el contexto macroeconómico y el impacto de las familias vulnerables, resulta razonable establecer medidas de financiamiento para impulsar el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, toda vez que el gasto en consumo de GLP forma parte del costo de la canasta básica familiar.

Cabe anotar que, el FISE no cuenta con recursos para programas o proyectos adicionales; sin embargo, existe una situación de afectación de la actividad económica con riesgo de detrimento en el consumo de las familias que el gobierno busca reducir, para lo cual se requiere financiamiento adicional.

¹ Mediante Decreto Supremo 008-2023-EM se dispuso que el valor económico del Vale de Descuento GLP asciende a S/ 25.00 hasta el 31 de diciembre de 2023.

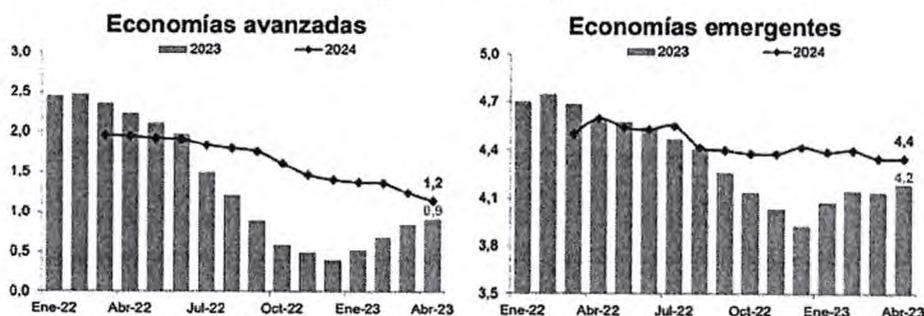
II. FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO Y ESTADO ACTUAL

Contexto Global

Contracción del PBI y proyecciones a la baja: Debido a un contexto de presiones inflacionarias, altas tasas de interés y mayores riesgos que podrían afectar la recuperación de la actividad económica. Así, según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI) en abril de 2023 en contraste con las cifras presentadas en enero de 2023, la proyección del PBI global se revisó de 2,9% a 2,8% para el año 2023, por el menor dinamismo en las economías emergentes y en desarrollo (de 4,0% a 3,9%), principalmente por el ajuste a la baja de India (de 6,1% a 5,9%) y América Latina (de 1,8% a 1,6%). En el caso de las economías avanzadas, se revisó ligeramente al alza la proyección de crecimiento económico del bloque de 1,2% a 1,3%.

Gráfico 1: Revisión de proyecciones del PBI para 2023 y 2024 (Var. % real anual)



Fuente: Bloomberg Economics. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

La inflación aún se mantiene en niveles elevados: La inflación global continúa en niveles elevados y por encima del rango meta, particularmente del componente subyacente (excluye precios de alimentos y energía). Se prevé que las presiones inflacionarias se mantengan altas y se moderarían a un menor ritmo recién en 2024. Al respecto, entidades como la Reserva Federal de EE. UU., el Banco Central Europeo y el Banco de Inglaterra han continuado elevando sus tasas de interés en lo que va del 2023 y han afirmado que continuarán con una política monetaria restrictiva hasta observar un retroceso sostenido de la inflación. Por su parte, la mayoría de los países de América Latina, han optado por mantener en abril sus tasas de interés desde enero de 2023.

Gráfico 2: Bloomberg: revisión de proyecciones de inflación para 2023 y 2024 (Var. % anual).

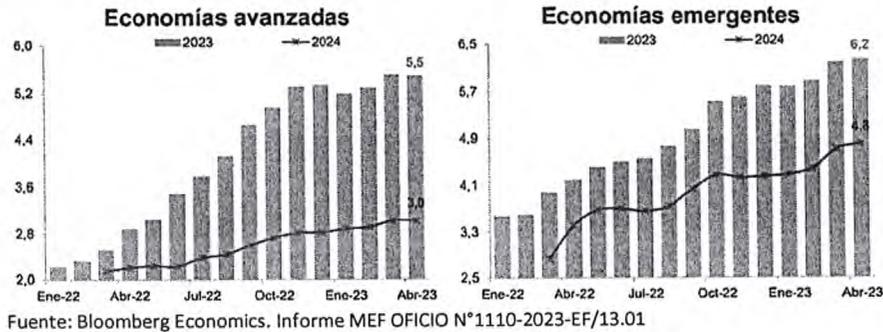
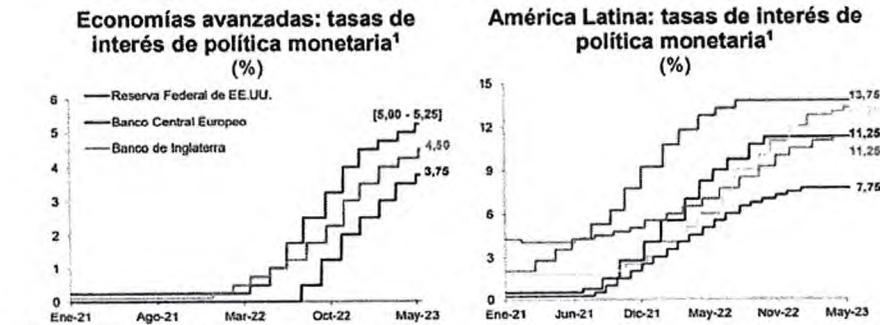


Gráfico 3: Tasas de interés de referencia (%)

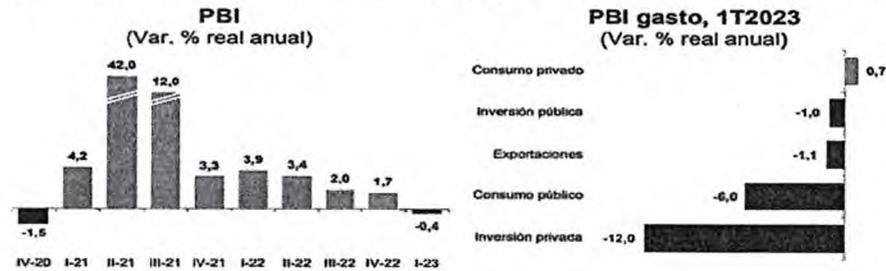


Contexto Nacional

Conflictividad social y fenómenos climatológicos: La contracción de la actividad económica estuvo relacionada con los conflictos sociales, especialmente en el sur del país, y la llegada del ciclón Yaku, que causó lluvias y huaycos. Estos eventos afectaron la movilización de personas y carga, ocasionando pérdidas económicas en sectores como el agropecuario, transporte e infraestructura. Además del Fenómeno de El Niño, con alta probabilidad de un El Niño costero fuerte entre mayo y julio según ENFEN, afectando la pesca Según BID, un El Niño moderado a extraordinario resta en promedio 1,7 puntos porcentuales al crecimiento económico en Perú.

Contracción del PBI: En el primer trimestre de 2023, el Producto Bruto Interno (PBI) de Perú se contrajo en un 0,4%. Esto fue resultado de la disminución de la demanda interna (-1,4%), la cual fue afectada por la caída de la inversión privada (-12,0%) y el gasto público (inversión pública: -1,0%, consumo público: -6,0%), así como una desaceleración en el consumo privado (0,7%). Las exportaciones también disminuyeron debido a menores envíos tradicionales.

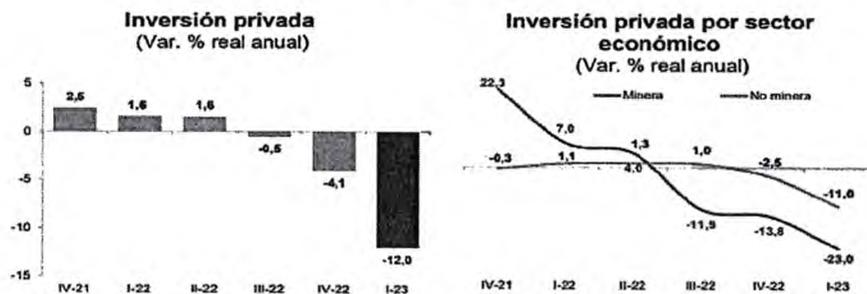
Gráfico N° 4: PBI (Var. % real anual) y PBI gasto, 1T2023 (Var. % real anual)



Fuente: BCRP. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Contracción de la inversión privada: La inversión privada se contrajo significativamente en el primer trimestre de 2023 y existe el riesgo de persistencia en los próximos trimestres. Esto se debió a la disminución de la inversión privada del 12% anual en primer trimestre de 2023, por la menor inversión minera (finalización Quellaveco) y la menor inversión en vivienda e inversión empresarial. Además, indicadores adelantados de inversión sugieren un deterioro continuo, por la contracción en abril de la demanda de energía asociados a los sectores de inversión en 8.8%, en mayo cayó en 11.1%, también por las importaciones de bienes cayeron en 17.7% nominal en abril, contracción de bienes para la industria (-19.4%), equipos de transporte (-15,0%) y materiales de construcción (-12,2%), en su mayoría. Además, se contrajo en 5.0% las ventas electrónicas de cemento, siendo un indicador de adelanto de consumo interno de cemento.

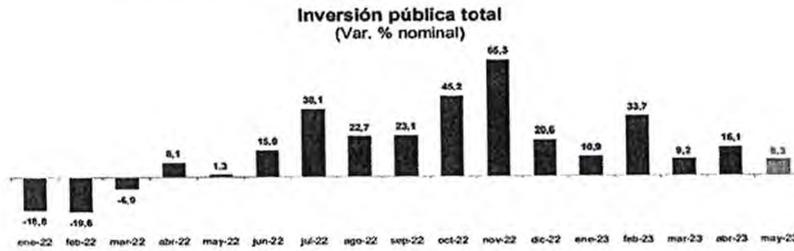
Gráfico N° 5: Inversión privada (Var. % real anual) e Inversión privada por sector económico (Var. % real anual)



Fuente: BCRP, MINEM. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Menor ejecución de la inversión pública: Aunque en los primeros meses de 2023 la inversión pública experimentó un crecimiento dinámico de 16,3% nominal abril, en mayo se observó una desaceleración debido a una menor ejecución de proyectos en gobiernos regionales y locales, por lo que al mes de mayo se registra el crecimiento del 8.3% anual. La inversión de los gobiernos regionales se redujo en 17.8% y la inversión de los gobiernos locales se redujeron en (29.9%), ambos en mayo 2023.

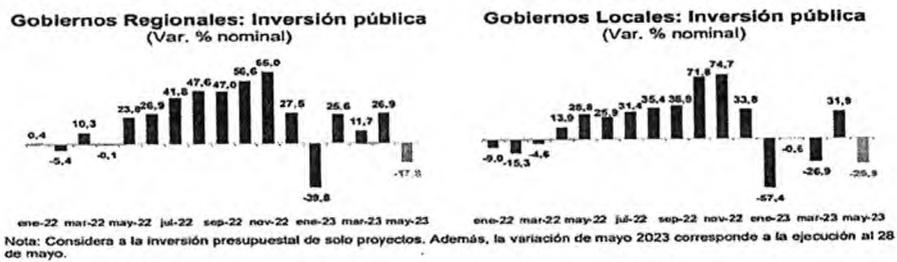
Gráfico N° 6: Inversión pública total (Var. % nominal)



Fuente: Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01



Gráfico N° 7: Gobiernos Regionales: Inversión pública (Var. % nominal) y Gobiernos Locales: Inversión pública (Var. % nominal)

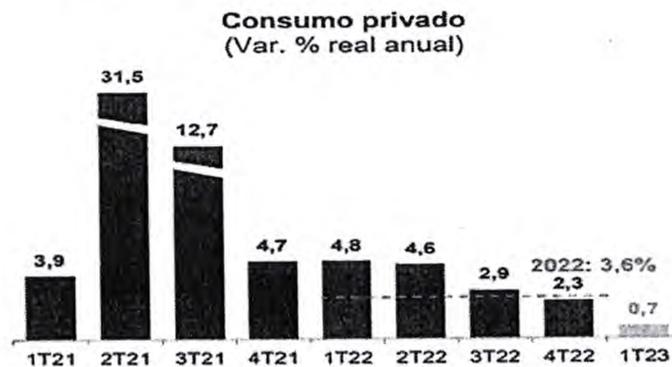


Fuente: Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01



Ralentización del consumo privado: El consumo privado creció en un 0,7% en el primer trimestre de 2023, pero mostró una desaceleración en línea con el deterioro de la inversión privada y las presiones inflacionarias. El consumo privado registró cuatro meses consecutivos de desaceleración, lo que contribuyó solo con 0.5 p.p. al crecimiento del primer trimestre del PIB 2023.

Gráfico N° 8: Consumo privado (Var. % real anual)

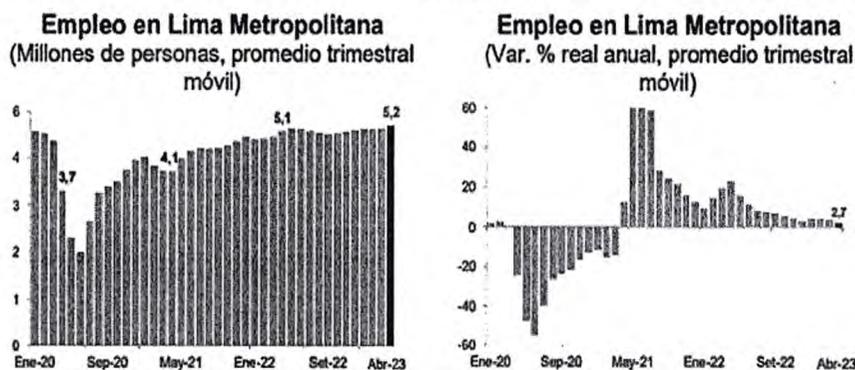


Fuente: BCRP. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Ralentización del mercado laboral: Según INEI, el empleo en Lima Metropolitana creció en el primer trimestre 2023 en 2.7% menos que el trimestre previo de 4.1%, explicado principalmente por menor

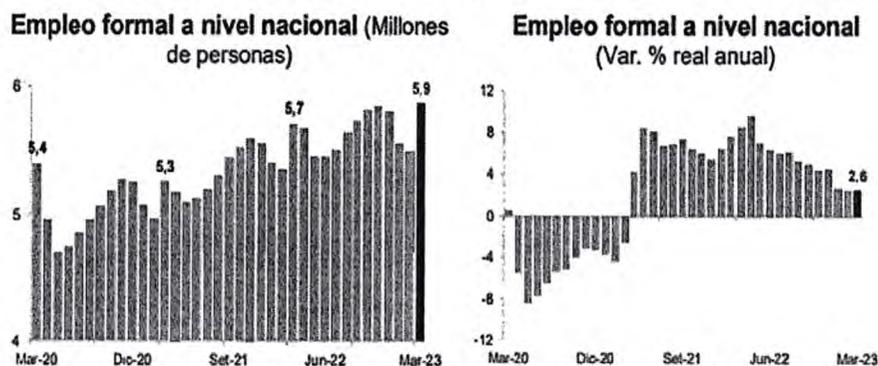
dinamismo del empleo adecuado y menor número de personas subempleadas. Sin embargo, la tasa de desempleo se redujo en abril, ubicándose en 7.1% (marzo 2023: 7.5%) explicado principalmente por el ingreso de personas a la PEA. Por otra parte, la Sunat registró 5.9 millones de puesto de trabajos formales, con una tasa de crecimiento del 2.6% anual (menor tasa desde marzo 2021), esto debido a un menor dinamismo del empleo formal del sector privado (4.8%) y la caída de contrataciones del sector público (-3.1%).

Gráfico N° 9: Empleo en Lima Metropolitana y Empleo en Lima Metropolitana



Fuente: EPE-INEI. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

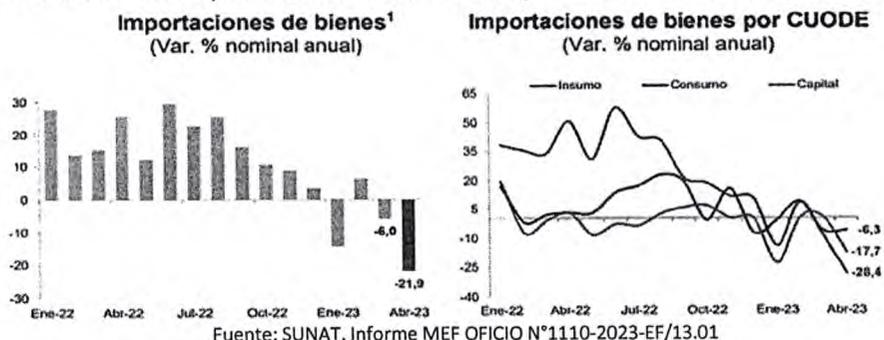
Gráfico N° 10: Empleo formal a nivel nacional y Empleo formal a nivel nacional



Fuente: BCRP. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Las importaciones totales de bienes cayeron un 21,9% en abril, a causa de la caída generalizada de todos los rubros, contrayéndose las importaciones de insumos intermedios (-28,4%), bienes de capital (-17,7%) y de consumo (-6,3%). Las ventas electrónicas siguieron disminuyendo en abril, acumulando cuatro meses de caída consecutiva, explicado por la reducción de ventas de los sectores excepto minería y electricidad. La mayoría de las expectativas económicas se mantienen en el lado pesimista.

Gráfico N° 11: Importaciones de bienes e Importaciones de bienes por CUODE



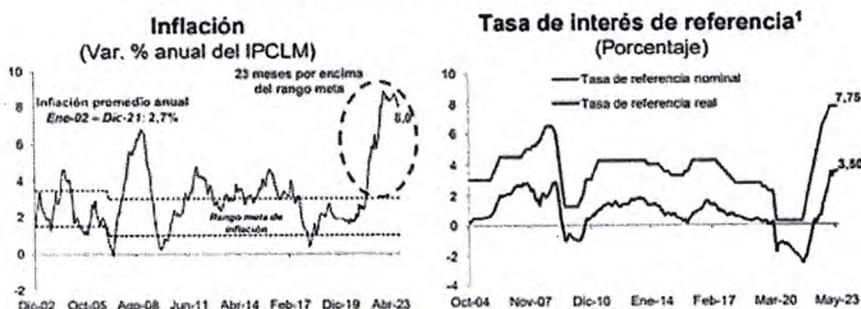
Presiones inflacionarias:

Entre enero y mayo 2023, la inflación total en Lima Metropolitana creció, en promedio, 8,3%, asociado al aumento del costo de fertilizantes, sequias, bloqueo de carreteras por conflictos sociales, ciclón Yaku, entre otros. Asimismo, en mayo, la inflación registró un crecimiento de 7,9%, luego de registrar tasas superiores a 8,0% por 13 meses consecutivos.

Por otro lado, el BCRP en su reporte de inflación publicado el 16 de junio, revisó al alza su proyección de inflación a 3,3%, para 2023, debido a los eventos climáticos adversos y la gripe aviar sobre los precios de alimentos. El BCRP en su reporte ha señalado que la inflación entraría al rango meta en los primeros meses de 2024, un aplazamiento respecto a lo previsto en su reporte de marzo, donde preveían que dicho rango retorne en 2023.



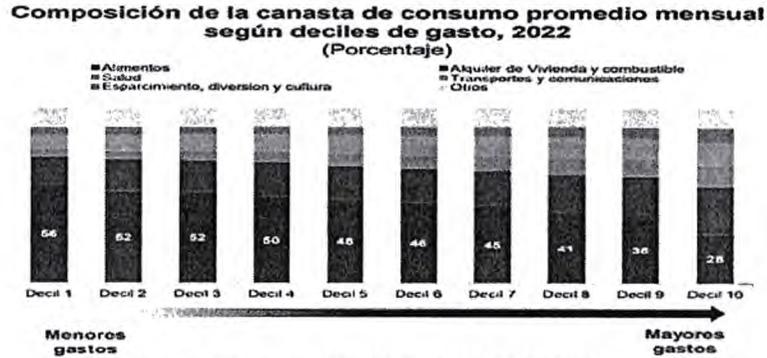
Gráfico N° 12: Inflación y Tasa de referencia



1/ Tasa de referencia real = Tasa nominal – expectativas de inflación a 12 meses.
Fuente: BCRP. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01



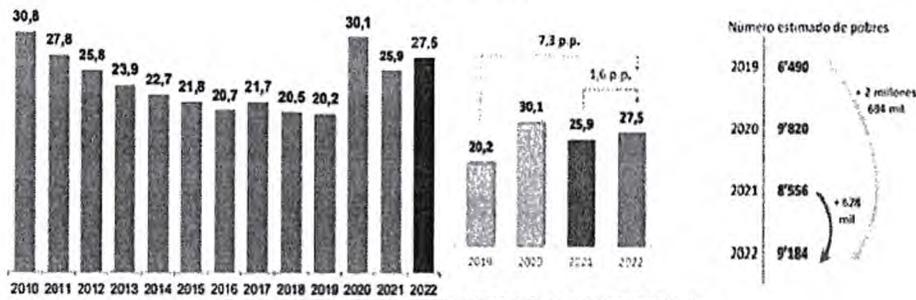
Gráfico N° 13: Composición de la canasta de consumo promedio mensual según deciles de gasto, 2022 (Porcentaje)



Fuente: INEI. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

La pobreza en Perú se mantiene en niveles altos y no ha logrado recuperarse a niveles precrisis. La incidencia de pobreza monetaria aumentó de 25,9% en 2021 a 27,5% en 2022, lo que equivale a 9,2 millones de personas en situación de pobreza. Comparado con 2019, la pobreza monetaria ha aumentado en 7,3 puntos porcentuales (2,7 millones de pobres adicionales). La pobreza extrema afecta al 5,0% de la población total, es decir, 1,7 millones de personas, superando los niveles de 2021 y 2019. A nivel departamental, hubo un aumento diferenciado de la pobreza en 2022, siendo Huánuco, Madre de Dios y Tumbes los departamentos más afectados. La presión inflacionaria contribuyó al incremento de la pobreza monetaria, reflejado en el aumento de la línea de pobreza y pobreza extrema, que pasó de S/ 378 en 2021 a S/ 415 en 2022.

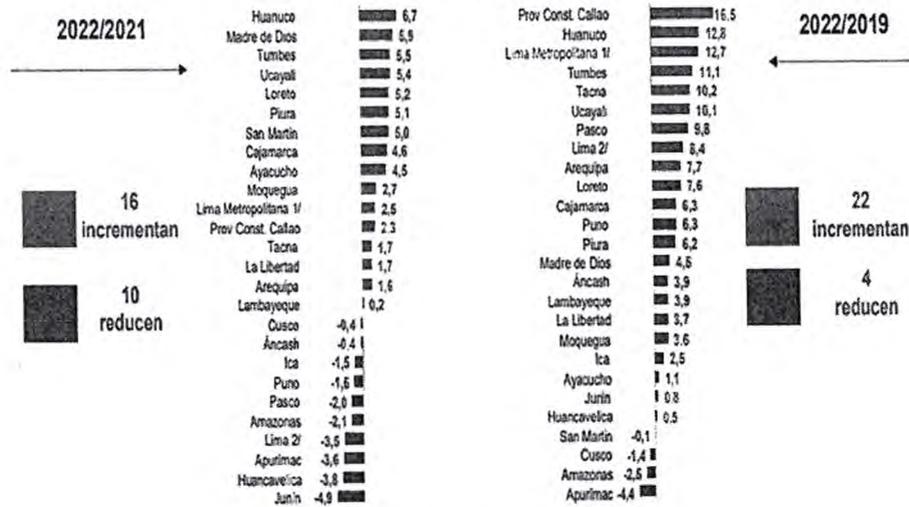
Gráfico N° 14: Perú: evolución de la pobreza monetaria (% población)
Perú: evolución de la pobreza monetaria (% población)



Fuente: INEI. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Gráfico N° 15: Variación de niveles de pobreza monetaria según departamentos (p.p.)

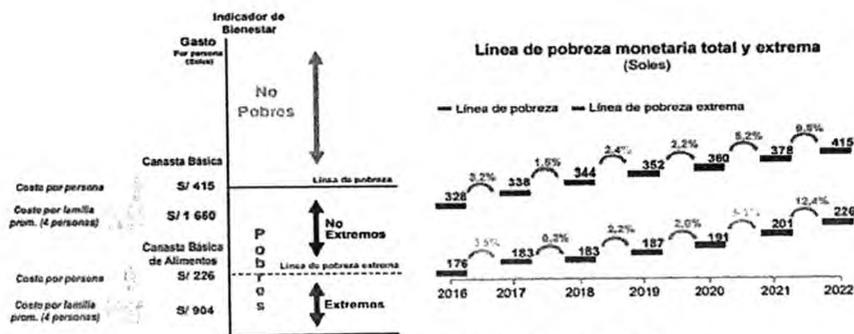
Variación de niveles de pobreza monetaria según departamentos (p.p.)



Fuente: INEI. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Gráfico N° 16: Línea de pobreza monetaria total y extrema (Soles)

Línea de pobreza monetaria total y extrema (Soles)

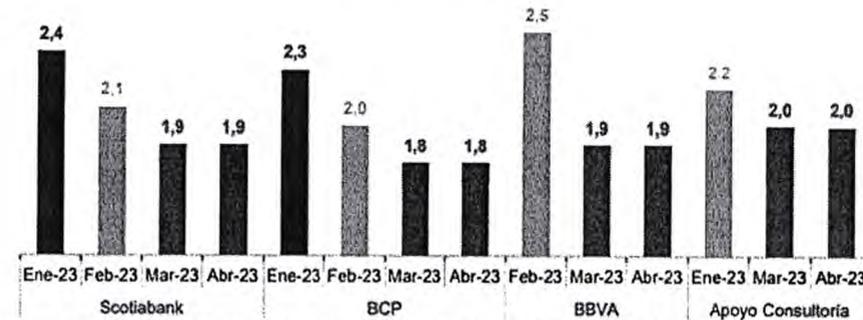


Fuente: INEI. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01

Debido a la situación descrita, las proyecciones de crecimiento del PBI para 2023 continúan ajustándose a la baja. Por ejemplo, Scotiabank redujo su proyección de crecimiento de 2,1% a 1,9%, el BCP pasó de 2,0% a 1,8%. El BBVA y Apoyo Consultoría pronostican un crecimiento moderado del PBI en 2023, de 1,9% y 2,0% respectivamente. El consenso del mercado espera un crecimiento del 2,0% para la economía en 2023.

Gráfico N° 17: Proyecciones del PBI de 2023 (Var. % real anual)

Proyecciones del PBI de 2023
(Var. % real anual)



Fuente: Scotiabank, BCP, BBVA y Apoyo Consultoría. Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01



En resumen, la economía peruana enfrenta diversos desafíos que están afectando su crecimiento. Los conflictos sociales, los fenómenos climáticos y las presiones inflacionarias han causado una contracción del PBI, una disminución de la inversión privada y pública, y un debilitamiento del sector financiero. Las proyecciones de crecimiento se han ajustado a la baja, y existe el riesgo de que el Fenómeno de El Niño empeore la situación. Además, la pobreza en el país ha aumentado y no ha logrado recuperarse a niveles anteriores a la crisis.



2.2 ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Exposición de la propuesta normativa:

El Proyecto normativo propone la transferencia de recursos económicos al FISE a fin de impulsar el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP. La medida plantea ampliar de manera excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético hasta por un monto ascendente de S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES), fraccionado en vales mensuales según lo establezca el Administrador del FISE. Dichos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



Conforme a lo expuesto se colige que la situación de alta inflación viene impactando negativamente en la población, particularmente en la más vulnerable, además de poner en grave riesgo la seguridad alimentaria de dicha población, por lo que se propone otorgar un monto de S/ 100.00 para contribuir a garantizar la cobertura de la canasta básica familiar de consumo de los sectores vulnerables.

Cabe señalar que, la medida planteada en el presente Decreto de Urgencia busca beneficiar a la población vulnerable; en tal sentido, se consideran los beneficiarios de la compensación regular del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP (vale económico de S/ 25 al mes), con el fin de garantizar el acceso al GLP envasado y brindar soporte para el gasto familiar de

la canasta básica de consumo de los hogares. Se debe señalar que el GLP envasado es un energético masivamente utilizado por los hogares para la cocción de alimentos.

El monto de S/ 100.00 se estima teniendo en consideración la línea de pobreza y su equivalente monetario al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos del año 2021, el cual ascendió a S/ 1,512 mensual, y el Incremento promedio del Índice de Precios al Consumidor de la canasta básica familiar de abril de 2022 a marzo de 2023, el cual ascendió a 6.66%.

En ese sentido, es pertinente evaluar los recursos económicos adicionales que tendría que asumir el FISE, considerando la cantidad de vales emitidos a los beneficiarios activos del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP al mes de marzo de 2023 y los potenciales beneficiarios de dicho programa, de acuerdo a la normativa vigente.

En ese sentido, los recursos adicionales necesarios serían, aproximadamente, de S/ 120 millones para el año 2023, tal como se estima en el Cuadro 1.

**CUADRO 1:
RECURSOS ADICIONALES QUE DEBE ASUMIR EL FISE POR VALE ADICIONAL**

ÍTEMS	VALOR
Beneficiarios activos estimados (*)	1,200,00
Valor total del incremento del Vale FISE adicional (S/)	100.00
Presupuesto Adicional por Vales (S/)	120,000,000
Presupuesto Anual Adicional por Vales de Descuento GLP	120,000,000

(*) Al mes de marzo de 2023, y potenciales beneficiarios con la normativa vigente.

Fuente: FISE.

Elaboración: DGH – MINEM.

Al respecto, según la proyección de ejecución de los programas y proyectos del FISE para el ejercicio 2023, no se tiene recursos disponibles que puedan atender el presente programa.

Para el ejercicio 2023, el FISE ha considerado intensificar la masificación de Gas Natural, ampliando la cobertura de beneficiarios del programa Vale de Descuento GLP, siendo necesario recurrir a todos los recursos disponibles; por lo que, el administrador FISE no cuenta con los recursos para poder atender el programa, según lo señalado en el Cuadro 2.

CUADRO 2:

RECURSOS DISPONIBLES DEL FISE EN EL AÑO 2023²

PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS 2023		
	Descripción	(S/)
I. INGRESOS		
TOTAL INGRESOS		735,370,842
II. EGRESOS		
TOTAL EGRESOS		2,378,691,927
III. INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS INGRESOS		
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS INGRESOS (*)		847,285,012
IV. EGRESOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS		24,059,340
V. SALDOS		
5.1	Saldo disponible del periodo (I-II+III-IV)	-820,095,413
5.2	Saldo disponible del periodo anterior	825,092,309
5.3	Saldo acumulado al finalizar el periodo (5.1 + 5.2)	4,996,896
Saldo total disponible proyectado		4,996,896

Fuente y elaboración: FISE

(*) Incluye la transferencia de S/ 491,115,000.00 conforme a lo establecido en el D.U. N°002-2023 y la transferencia de S/ 350,000,000.00 conforme a lo establecido en la Ley 31728.



En ese sentido, cabe destacar que, los recursos económicos necesarios para cubrir la propuesta normativa, serán financiados a través de una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP a través del FISE.

El administrador del FISE, mediante Resolución Ministerial, determinará la temporalidad y monto de los incrementos mensuales, conforme a la evolución de los precios finales de GLP envasado. Cabe señalar que, los vales mensuales adicionales tendrán una vigencia de 3 meses, debido al carácter volátil del precio del GLP.

² Para el 2023, el FISE ha realizado una proyección de ingresos, en el cual se considera los recursos a ingresar al FISE de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29852 y los recursos transferidos mediante el D.U. N° 002-2023 y la Ley N° 31728. Asimismo, ha realizado una proyección de egresos de la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones 2023 a ejecutarse con recursos del FISE y los recursos transferidos mediante el D.U. N° 002-2023 y la Ley N° 31728, el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, los Intereses Compensatorios de los Servicios de Electricidad y Gas Natural, aprobados mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; así como los gastos asumidos para la administración del Fondo. Al respecto, el saldo disponible proyectado para el 2023 asciende al monto de S/ 4,996,896, que se podría destinar a alguna contingencia que se presente.

Finalmente, la aplicación de los incrementos mensuales se determina para el siguiente mes de publicado el presente Decreto de Urgencia, dado que los citados incrementos, de acuerdo al Programa de Descuento de GLP del FISE, se deben reflejar en los siguientes recibos de luz emitidos, lo cual se realizará en el siguiente mes de emitida la norma.

2.3. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA MEDIDA

El Estado democrático constitucional contemporáneo tiene como uno de los pilares fundamentales el principio de control y balance de poderes en contraste con el principio de separación de poderes. Siguiendo esa línea interpretativa, el Tribunal Constitucional ha determinado que:

“En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.

Así, se reconoce la potestad del Poder Ejecutivo de ejercer la función legislativa, siempre que se actúe en el marco de lo establecido en la Constitución. Al respecto, el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución faculta al Presidente de la República a «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso», cabe señalar que, el artículo 74 hace la salvedad de que los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]. Asimismo, a través del artículo 118, se establece, en aras de garantizar el control de poderes, que es potestad del Congreso de la República modificar o derogar los referidos decretos de urgencia; determinándose, además, en virtud del numeral 4 del artículo 200, el rango de ley de los decretos de urgencia.

En esa línea, el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional.

De este modo, en virtud de la norma constitucional, los decretos de urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley. Sin embargo, tal como se ha regulado la expedición de decretos de urgencia, se ha requerido determinar los requisitos que deben de considerarse para su aprobación, los cuales están determinados por su «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera».

2.3.1. Parámetros materiales para la elaboración de decretos de urgencia

a) Materia económica y financiera (no tributaria)

Los decretos de urgencia emitidos en el marco del artículo 118 inciso 19 de la Constitución deben versar sobre “materia económica y financiera”, el cual debe ser el “contenido” de la norma. En este apartado cabe mencionar que el Tribunal Constitucional se ha referido al tema de la materia económica y financiera en los términos siguientes:

“(…) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.

“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...).”

Se aprecia que el criterio endógeno o “materia que regula” el proyecto de Decreto de Urgencia está referida a una materia “económica y financiera” de conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política. En tal sentido, la propuesta normativa regula una materia económica “per se” en la medida que dispone el incremento del valor económico del vale de descuento FISE, para lo cual, se autoriza una transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a la reserva de contingencia del MEF, para su financiamiento.

Por otro lado, con relación al criterio exógeno, el proyecto de norma permite impulsar la promoción del acceso del GLP envasado a la población vulnerable, mediante la ampliación temporal del vale de descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10kg con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores más vulnerables y, de esta forma, garantizar la seguridad alimentaria. Cabe precisar que, el proyecto de norma está dirigido a los hogares vulnerables beneficiarios del Vale de Descuento FISE mencionados en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, a los cuales actualmente se les otorga un vale con un valor económico de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 Soles), debido a que la finalidad de este proyecto de norma es brindar soporte para el gasto familiar de la canasta básica de consumo.

Para tal efecto, el presente Decreto de Urgencia contiene la siguiente materia económica y financiera:

- Ampliar, de forma excepcional y transitoria, la compensación social para el acceso al GLP a través del Vale de Descuento FISE, mediante un incremento de hasta S/ 100.00 (CIENTOS Y 00/100 SOLES) fraccionado en vales mensuales según lo establezca el Administrador del FISE, aplicable a la facturación del siguiente mes de su aprobación, con excepción de aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM. La excepción antes mencionada se realiza, con el propósito de incluir sólo a hogares vulnerables que deben cumplir determinados criterios de focalización indicados en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, y así brindar soporte para el gasto familiar de la canasta básica de consumo de los hogares que son beneficiarios directos del vale regular actual de S/ 25 / mes.
- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para realizar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético para el uso exclusivo en la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE para el acceso al GLP a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).



b) **Criterios materiales: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad**

- **Criterio de excepcionalidad e imprevisibilidad**

El Tribunal Constitucional, haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo decreto de urgencia deberá hacer frente a situaciones extraordinarias e imprevisibles, que deben ser evaluadas según el caso concreto, en virtud de datos fácticos previos a la promulgación y objetivamente identificables.

“a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable

margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)" . (Énfasis agregado)

De acuerdo con el BCRP, a mayo de 2023, se ha evidenciado un incremento en la inflación de 7.89% en los últimos meses, y se prevé persista en los siguientes meses, lo cual viene afectando de manera excepcional e imprevisible la seguridad alimentaria con mayor magnitud en la población vulnerable, dado que dichos hogares destinan más del 50% de sus ingresos al gasto en alimentos³; en ese sentido, se colige que existe una importante restricción para el presupuesto y gasto de los hogares de mayor vulnerabilidad para cubrir el costo de la canasta básica de consumo familiar. En efecto, si se considera el costo de la canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos del año 2021, el cual ascendió a S/ 1,512 mensual, y el Incremento promedio del Índice de Precios al Consumidor de la canasta básica familiar de abril de 2022 a marzo de 2023 (de 6.66%), el impacto ascendería a S/ 100.00.



Esta situación ha tenido una incidencia gravosa sobre la población vulnerable. En efecto, siendo que la canasta básica familiar tiene una incidencia vital sobre la seguridad alimentaria. Esta situación podría agravarse dado que el BCRP en su reporte ha señalado que la inflación entraría al rango meta en los primeros meses de 2024.



En ese sentido, el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP del FISE tiene como objetivo el contribuir en la reducción de la pobreza para familias en condición de pobreza y pobreza extrema del país, emitiendo un Vale de Descuento de S/ 25.00 para poder adquirir un balón de GLP de hasta 10 kg, coadyuvando así a la protección de la seguridad alimentaria de los hogares vulnerables del país; sin embargo, la situación económica actual descrita en los párrafos precedentes pone en riesgo la seguridad alimentaria.

De acuerdo a ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, que permitan facilitar la cobertura de la canasta básica de consumo familiar y, en particular, asegurar la seguridad alimentaria para los hogares más vulnerables mediante la adopción de una medida temporal y transitoria de ampliación temporal del valor económico del vale de descuento FISE con el fin de generar un impacto en el bienestar de la población vulnerable a nivel nacional, localizada principalmente en el interior del país. Esta medida permitirá coadyuvar a revertir progresivamente el fenómeno descrito.



- **Criterio de necesidad**

En cuanto al criterio de necesidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que, por la naturaleza de las circunstancias, el tiempo que requiera la aplicación del procedimiento

³ Informe MEF OFICIO N°1110-2023-EF/13.01.

parlamentario para la expedición de leyes podría impedir la prevención de daños o que los daños devengan en irreparables; siendo indispensable la aprobación del decreto de urgencia.

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)"



El impacto descrito por las altas tasas inflacionarias requiere la adopción de medidas inmediatas y necesarias, a fin de garantizar que las familias más vulnerables accedan al uso del GLP envasado para satisfacer sus necesidades de cocción de alimentos, considerando que se viene produciendo una importante restricción para el presupuesto y gasto de los hogares de mayor vulnerabilidad para cubrir el costo de la canasta básica de consumo familiar; así como que los precios del GLP envasado podrían elevarse frente a un escenario de mayor riesgo inflacionario. En tal sentido, las medidas propuestas plantean una ampliación temporal del Vale de Descuento FISE mediante un incremento de hasta S/ 100.00 (CIENTO Y 00/100 SOLES), fraccionado en vales mensuales según lo establezca el Administrador del FISE, aplicable a la facturación del siguiente mes de su aprobación.



La situación antes descrita requiere la aprobación de las medidas de apoyo a las familias más vulnerables con urgencia ya que el tiempo que puede demandar la aprobación de una ley para tal efecto, mediante el procedimiento parlamentario regular, impedirá prevenir mayores daños o eventualmente, podría hacer que los daños ya generados, se incrementen y generen la pérdida de consumo mediante la imposibilidad de acceder al GLP envasado, aspecto que convertiría a dichos daños en irreparables, considerando también la necesidad primaria de contar con dicho bien para la cocción de los alimentos para las familias.



En este contexto, resulta clara la necesidad de un incremento en el Vale de Descuento FISE que permita a las familias vulnerables a acceder al financiamiento temporal del costo del GLP envasado, para evitar el riesgo de no poder acceder a dichos bienes como consecuencia de los hechos extraordinarios e imprevisibles descritos. De este modo, para el financiamiento de la medida se requiere autorizar una transferencia de partidas de hasta S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para el uso exclusivo en la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE para el acceso al GLP a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática sobre altas presiones inflacionarias persistentes y riesgo de no atención de la seguridad alimentaria por parte de las familias vulnerables, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al

ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de garantizar la seguridad alimentaria de la población vulnerable del país, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomará el trámite de evaluación y aprobación de un eventual Proyecto de Ley, la eficacia de la implementación de las medidas materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

En efecto asumir el tiempo que dura el procedimiento legislativo previsto en los artículos 72 y 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República para la emisión de leyes, donde se requiere cumplir las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación, demoraría aproximadamente entre 4 a 6 meses, tiempo que excedería el año 2023 y que no permitiría atender la situación excepcional que pone en riesgo el normal desarrollo de las condiciones de consumo de las familias especialmente de los grupos vulnerables, debido al detrimento de la economía nacional.

En ese contexto, de no tomarse medidas inmediatas durante el año 2023, las familias, principalmente los grupos vulnerables verían perjudicado su economía familiar y por consiguiente su consumo. Dicha situación empeoraría la reactivación económica y aumentaría la pobreza.

- **Criterio de transitoriedad**

El Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

En ese sentido, el Decreto de Urgencia tiene por finalidad transferir recursos al FISE para impulsar el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, a fin de contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de las familias más vulnerables del país, por lo que la presente norma tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023. Dicho periodo involucraría las siguientes etapas: a) Habilitación de transferencias del Tesoro Público al



MINEM y del MINEM al FISE con un estimado de cinco días de duración y la b) Emisión de la Resolución Ministerial que emite el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales por parte del Administrador del FISE con un estimado de hasta cincuenta y cinco días de duración.

A partir de lo anterior, se verifica que la realización de todo el procedimiento se dará en dos meses; en tal sentido, los citados dos meses constituyen el periodo estrictamente necesario para la ejecución del objeto del Decreto de Urgencia y que justifican el cumplimiento del requisito de transitoriedad, en tanto el artículo 6 del proyecto de Decreto de Urgencia establece su plazo de vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.



- **Criterio de generalidad**

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, debemos mencionar que las medidas de la norma propuesta se enmarcan en el interés nacional, toda vez que, se encuentran dirigidas a que, a través del incremento temporal del Vale de Descuento FISE, se facilite el acceso al GLP envasado para los hogares más vulnerables. Asimismo, dispone la autorización de transferir hasta S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para el uso exclusivo en la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE para el acceso al GLP a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), constituyendo una condición indispensable contar con el financiamiento para el otorgamiento del Vale de Descuento.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional.

- **Criterio de conexidad**

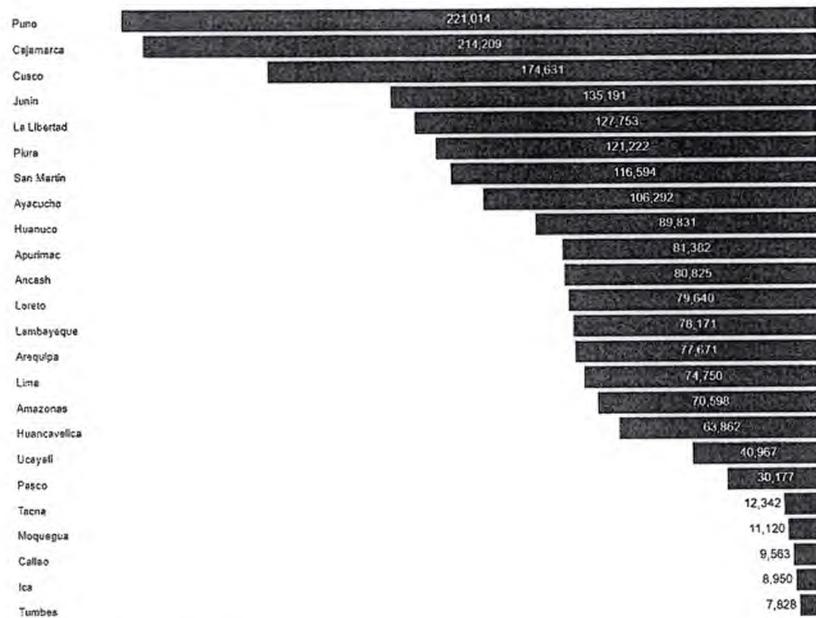
Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

“e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad”(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”. (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir ocasionada por el nuevo contexto económico que requiere la adopción de medidas extraordinarias para fomentar la seguridad alimentaria de las familias vulnerables; con el objetivo de evitar en el corto plazo una afectación al derecho de vida y salud, en un contexto de altas presiones inflacionarias. De este modo, la medida propuesta facilita la cobertura de la canasta básica de consumo familiar, asegurando el acceso al GLP envasado para los hogares más vulnerables, con el fin de generar un impacto en el bienestar de la población vulnerable a nivel nacional, y de manera descentralizada, dado que más del 90% de los beneficiarios del Programa de Compensación y Promoción para el Acceso al GLP se encuentran fuera de Lima y Callao. De no realizar la medida de forma inmediata, implicaría una afectación en la seguridad alimentaria para las familias más vulnerables, a nivel nacional.

Gráfico 19: Beneficiarios del Programa de Compensación y Promoción para el Acceso al GLP según departamento



Fuente y elaboración: FISE.

De esta manera se aprecia que el contenido de la normativa propuesta tiene una reconocible vinculación inmediata con las circunstancias extraordinarias existentes relacionada con la situación económica actual y los beneficios de su aplicación emanan del contenido mismo del decreto y no de acciones diferidas en el tiempo.



2.3.2. Parámetros formales para la elaboración de decretos de urgencia

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo interpretado por el Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.



Así, los decretos de urgencia deben ser aprobados por el Consejo de Ministros (artículo 125 de la Constitución) y refrendados por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros (artículo 123 inciso 3 de la Constitución).

Se debe dar cuenta al Congreso de la emisión de los decretos de urgencia (artículo 118 inciso 19 de la Constitución). Esta dación de cuenta debe darse dentro de las 24 horas de la publicación del decreto de urgencia (artículo 91 del Reglamento del Congreso).

En ese sentido, el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia establece el refrendo de la norma por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, con lo cual se cumple con el presente requisito.

III. OPINIONES TÉCNICAS PRESUPUESTALES

La Oficina de Presupuesto de la OGPP en el marco del numeral 37.2 del artículo 37 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, señala lo siguiente:

- a. **Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego o del Sector, según corresponda, para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los créditos presupuestarios.**



Los recursos requeridos para el financiamiento que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo, previstas en el presente PDU (S/ 120.00 millones) no se encuentran previstos en su presupuesto institucional del Pliego 016 MINEM en el presente año fiscal 2023, toda vez que dichas intervenciones no se financian con cargo a los recursos públicos del Tesoro; si no con cargo a los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.



Se debe precisar que los recursos autorizados y aprobados en la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Presupuesto Institucional 2023 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas ya tienen fines establecidos, los mismos que de no cumplirse estarían siendo afectados, lo que generaría la atención de futuras demandas adicionales al Tesoro Público.



En ese sentido, el Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023 cuenta con un Presupuesto Institucional de S/ 3 600 703 216,00 por toda fuente de financiamiento; los cuales se encuentran distribuidos a través de sus dos (02) unidades ejecutoras, según siguiente detalle:

PLIEGO 016: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
EJECUCIÓN DEL GASTO POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO

GENÉRICA DE GASTO	PRESUPUESTO - PIM 2023		TOTAL
	001: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	005: MEM-DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	
5. GASTOS CORRIENTES	2,123,007,951	18,825,670	2,141,833,621
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,722,410	5,981,042	19,703,452
2 PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	7,255,794	486,255	7,742,049
3 BIENES Y SERVICIOS	123,683,908	10,358,373	134,042,281
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,822,758,252	-	1,822,758,252
5 OTROS GASTOS	155,587,587	2,000,000	157,587,587
6. GASTOS DE CAPITAL	943,306,609	515,562,986	1,458,869,595
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	941,670,756	229,975,688	1,171,646,444
6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,635,853	285,587,298	287,223,151
TOTAL	3,066,314,560	534,388,656	3,600,703,216

Fuente Consulta Amigable 31/05/2023

Con respecto a la no utilización de los saldos presupuestales, se indica lo siguiente:

- Las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y otras prestaciones, son para pagos que están destinados para el financiamiento de las planillas de remuneraciones del personal activo y de pensionistas de la entidad.
- La Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, son para gastos que están orientados a las actividades formuladas por los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y de Minería principalmente. Asimismo, dentro de este rubro se considera los gastos destinados a financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, a cargo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), recursos que tiene un fin específico.

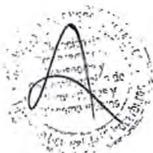
Estos gastos se financian principalmente con los ingresos que provienen: inciso g), del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas" y su reglamento; el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y, el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificada por el Decreto Legislativo N° 913, principalmente.

- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Corrientes, corresponde a las Transferencias Financieras principalmente a los GORES en materia de Formalización Minera y Descentralización, PETROPERU, FEPC, FISE, OSINERGMIN, entre otros, según siguiente detalle:



N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de los gobiernos regionales para fortalecer el proceso de formalización minera integral.	9,616,794
2	Autoriza al MINEM a realizar Transferencia Financiera a favor de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, para el fortalecimiento de la gestión regional en las funciones minero energética en el marco del proceso de descentralización.	5,200,000
3	Transferencia financiera a favor de PETROPERU S.A., para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, con el fin de continuar con la operación y mantenimiento de dicho Sistema y la prestación del servicio de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.	15,675,000
4	Transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)	1,643,870,000
5	Pago de Cuotas Internacionales	1,197,100
6	Pago de auditoría externa a la Contraloría General	265,000
7	Transferencias financieras a favor de OSINERGMIN para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".	86,845,648
8	Transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético - FISE.	60,088,710
TOTAL		1,822,758,252

- La Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, es para atender principalmente pago de sentencias judiciales, gastos de arbitrios, entre otros.
- La Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias Capital, corresponde a AMSAC, FISE, Programa "Plan de Inversiones de Transmisión – PIT", ADINELSA-FONAFE, ente otros; según siguiente detalle:



N°	Concepto	S/
1	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de AMSAC para la ejecución de las acciones de remediación ambiental en los subsectores de minería (pasivos ambientales).	158,589,484
2	Transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético - FISE.	781,026,290
3	Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley 28749 y su reglamento.	100,000,000
4	Transferencia financiera a la Contraloría General de la República, para control concurrente	1,321,422
5	Transferencias financieras a favor de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT.	128,654,266
6	Transferencia financiera a Proinversión para el financiamiento de los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de Proinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas - SITGAS	1,554,982
TOTAL		1,171,146,444



- La Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, se encuentran los gastos que están destinados para la ejecución de proyectos de inversión de electrificación rural, a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural; asimismo dichos recursos no pueden ser destinados al financiamiento de gastos corrientes, según normatividad presupuestal. Es de precisar, con

respecto a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, el presupuesto aprobado se encuentra principalmente en el Programa Presupuestal 046: Acceso y Uso de Electrificación Rural, y sus recursos están destinados a la ejecución de proyectos de electrificación rural, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, por lo que no es factible su uso, en otros gastos.

Por lo expuesto, el Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el ejercicio fiscal 2023 el presupuesto se encuentra programado y distribuido entre las diferentes medidas a implementar en el marco de sus competencias, no contando con recursos previstos ni disponibles para el financiamiento para el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que permita permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Hay que precisar que las intervenciones del FISE no se financian con cargo a los recursos públicos del Tesoro si no con cargo a los recursos del propio Fondo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

- b. **Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.**

La demanda adicional de recursos presupuestales para el financiamiento del proyecto de Decreto de Urgencia, que establece la Transferencia de Partidas del Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio de Energía y Minas para su posterior transferencia financiera para el Fondo de Inclusión Social Energético que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo, a fin de mantener los niveles de ejecución del programa de social y promoción para el acceso al GLP, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, solicitada por la Dirección General de Hidrocarburos, es un demanda que se presenta en situaciones extraordinarias e imprevisibles, dentro del sector, su no implementación impactaría negativamente a la economía de la población y su acceso a la energía para satisfacer sus necesidades básicas.

En ese sentido, los recursos para el financiamiento del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que permita impulsar el Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, solicitada por la Dirección General de Hidrocarburos no pudo ser prevista en la etapa de la Programación Multianual Presupuestaria 2023 – 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas; toda vez que las intervenciones del FISE no se financian con cargo a los recursos públicos del Tesoro si no con cargo a los recursos del propio Fondo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.



Asimismo, se han tenido situaciones extraordinarias e imprevisibles dentro del sector que han impactado negativamente a la economía de la población y su acceso a la energía para satisfacer sus necesidades básicas, como la cocción de alimentos, las cuales motivan la solicitud de recursos planteada en el presente Decreto de Urgencia. Estos se detallan a continuación:

- La medida plantea ampliar de manera excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, mediante un incremento por un monto ascendente de S/ 100,00, fraccionado en vales mensuales, según lo disponga el Administrador del FISE.
- En ese sentido, es pertinente evaluar los recursos económicos adicionales que tendría que asumir el FISE, considerando la cantidad de vales emitidos a los beneficiarios activos del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP al mes de marzo de 2023; así como los potenciales beneficiarios, de acuerdo a la normativa vigente.



Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, las medidas a ser aprobadas a través del Decreto de Urgencia se generan de hechos imprevisibles que no permiten al Pliego MINEM cubrir la necesidad de la población por acceder al GLP.

- c. **Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad (es), y el monto solicitado.**



Debido a la situación a nivel internacional y local se vienen registrando efectos excepcionales y severos en la economía peruana tales como: i) inflación por encima del rango meta, ii) contracción del PBI, iii) reducción de exportaciones, iv) pérdidas económicas en sectores clave como agropecuario, transporte e infraestructura, v)

ralentización del mercado laboral, vi) aumento de la pobreza monetaria, entre otros. Dicha situación impacta de manera severa en la población vulnerable.

Por tales motivos, se señala que el presente Decreto de Urgencia tiene como propósito impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social, para lo cual requiere un financiamiento de S/ 120 000 000,00, según siguiente detalle:

RECURSOS ADICIONALES QUE DEBE ASUMIR EL FISE POR VALE ADICIONAL

ÍTEM	VALOR
Beneficiarios activos (*)	1,200,000
Valor total del incremento del Vale FISE adicional (S/)	100.00
Presupuesto Adicional por Vales (S/)	120,000,000
Presupuesto Anual Adicional por Vales de Descuento GLP	120,000,000

(*) Al mes de marzo de 2023, y potenciales beneficiarios, de acuerdo a la normativa vigente.

Fuente: FISE.

Elaboración: DGH – MINEM.

La ejecución de los recursos y transferencias financieras se realizarán en el mes de junio de 2023; no obstante, se requiere recursos hasta por la suma de S/ 120 000 000,00, puesto que a la fecha el pliego MINEM no cuenta con los recursos disponibles para su atención, según siguiente detalle:

Sector
Pliego
Fuente de Financiamiento

16: Energía y Minas
016: Ministerio de Energía y Minas
A Toda Fuente

Categoría de Gastos: Genérica de Gasto	PIA	PIM	Etapas	Ejecución al 31 05 2023	Programación Diciembre	Total Ejecución Programada	Saldo Progr
TOTAL	934,024,352	3,600,703,216		2,904,625,694	815,077,522	3,720,703,216	-120,000,000
5 Gastos Corrientes	204,073,456	2,141,531,621		2,013,188,562	248,645,059	2,261,833,621	-120,000,000
1 Personal y obligaciones sociales	19,550,540	19,700,450	Certificado	13,361,157	6,322,292	19,700,450	-
			Compromiso	12,273,431	7,430,021	19,700,450	-
			Devengado	1,087,726	1,247,812	19,700,450	-
2 Pensiones y otros prestaciones	7,390,729	7,342,049	Certificado	7,468,925	212,134	7,740,049	-
			Compromiso	7,144,360	597,067	7,740,049	-
			Devengado	2,324,565	1,707,990	7,740,049	-
3 Bienes y servicios	131,850,540	134,042,051	Certificado	101,270,426	25,771,514	127,041,940	-
			Compromiso	94,851,745	29,220,435	124,072,180	-
			Devengado	44,245,154	29,736,927	124,040,287	-
4 Donaciones y transferencias	36,169,190	1,612,758,052	Certificado	1,819,540,375	3,217,554	1,822,757,929	-
			Compromiso	1,811,916,706	10,841,456	1,822,758,162	-
			Devengado	1,811,916,706	120,840,456	1,942,757,162	-120,000,000
5 Otros gastos	8,643,457	157,937,457	Certificado	149,104,749	6,460,502	155,565,251	-
			Compromiso	145,009,811	6,497,774	151,507,585	-
			Devengado	149,009,811	6,497,774	155,507,585	-
6 Gastos de Capital	729,950,896	1,458,169,595		891,437,132	567,432,463	1,458,869,595	-
4 Donaciones y transferencias	443,041,960	1,171,717,589	Certificado	544,514,473	227,203,414	771,717,887	-
			Compromiso	535,719,109	217,538,787	753,257,896	-
			Devengado	535,719,109	217,538,786	753,257,895	-
5 Aporte a fin de apoyo no financieros	286,908,936	287,451,706	Certificado	346,922,659	135,530,741	482,453,400	-
			Compromiso	341,264,459	135,007,049	476,271,508	-
			Devengado	341,650,000	139,493,083	481,143,083	-

Fuente: Arregable MEF del 07 de 2023

Sector
Pliego
Fuente de Financiamiento

16: Energía y Minas
016: Ministerio de Energía y Minas
A toda la fuente de financiamiento

Actividad 5001106: PROMOCIÓN Y NORMATIVIDAD DE HIDROCARBUROS

Categoría de Gasto/Generica de Gasto	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Ejecución a Mayo	Total Programación	Saldo Prog.	Demanda Adicional
A toda la fuente	-	60,088,710	60,088,710	60,088,710	60,088,710	120,000,000	-120,000,000	120,000,000
5. Gastos Corrientes	-	60,088,710	60,088,710	60,088,710	60,088,710	120,000,000	-120,000,000	120,000,000
4. Donaciones y Transferencias	-	60,088,710	60,088,710	60,088,710	60,088,710	120,000,000	-120,000,000	120,000,000
2.4.1.3.1.5. Fondos Públicos	-	60,088,710	60,088,710	60,088,710	60,088,710	120,000,000	-120,000,000	120,000,000

En este contexto, se establezcan medidas extraordinarias en el marco del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

d. Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cumplan los requisitos a), b) y c), previamente



detallado, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, estén viables o aprobadas, no cerradas, cumplen con las normas técnicas y los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran en el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Adicionalmente, se utiliza el formato 12-B para la revisión de sus cronogramas de ejecución.

La propuesta no involucra gastos en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Por todo lo expuesto, el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo programado para el ejercicio fiscal 2023, no cuenta con recursos disponibles por la suma de S/ 120 000 000,00 para el financiamiento del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que permita impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

En esta sección se analiza el impacto del Proyecto Normativo, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática descrita. Finalmente, se identifica y valora desde la perspectiva del análisis costo - beneficio la propuesta normativa.

- **Objetivo General**

Demostrar a través de un análisis beneficio-costo, los mayores beneficios de otorgar adicionalmente un Vale de Descuento de GLP a la población vulnerable del Perú.

- **Objetivos Específicos**

- Identificar los costos del financiamiento de la medida.
- Identificar los beneficios económicos.
- Demostrar que los beneficios son mayores a los costos, respecto al presupuesto que se destinará para el Vale de Descuento GLP adicional.

- **Beneficios esperados de la propuesta**

- Se genera ahorro familiar en la adquisición del GLP, debido al uso del Vale de Descuento GLP. Al contar con un mayor monto de compensación para la compra



de un balón de GLP, las familias podrán redirigir su excedente para la compra de otros alimentos de la canasta básica familiar.

- Se contribuye con el objetivo de promover el acceso universal a la energía eficiente y menos contaminante de uso residencial, como el GLP en reemplazo de combustibles sólidos contaminantes, para mejorar el bienestar de la población vulnerable y de bajos recursos, dado que, debido al incremento de precios de la canasta básica familiar, las familias pueden optar por el consumo de otros energéticos más baratos para reducir así el costo de su canasta básica.



En resumen, la presente medida busca beneficiar a 1,200,000 familiar, a nivel nacional; las cuales se encuentran en condición de vulnerabilidad económica, y recibirán un beneficio de hasta S/ 100.00, a fin de paliar los efectos del incremento sostenido de los precios de la canasta básica familiar.

ÍTEMIS	VALOR
Beneficiarios activos (*)	1,200,000
Valor total del incremento del Vale FISE adicional (S/)	100.00

● **Costos esperados de la propuesta**

- Los costos de la medida se financian en el año 2023, de manera excepcional, con cargo a la Reserva de Contingencia con un monto de S/ 120 millones y aproximadamente 1,200,000 beneficiarios.
- La medida no demandará costos adicionales al Tesoro Público, dado el carácter transitorio excepcional, por lo que no es necesaria su continuidad para el año 2024.

ÍTEMIS	VALOR
Beneficiarios activos (*)	1,200,000
Valor total del incremento del Vale FISE adicional (S/)	100.00
Presupuesto Adicional por Vales (S/)	120,000,000
Presupuesto Anual Adicional por Vales de Descuento GLP	120,000,000

- **Balance:**

De la evaluación realizada se concluye que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos, en tanto, se vela por el bienestar de la población, principalmente de la que se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema.

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE:



La presente propuesta normativa establece medidas inmediatas orientadas a impulsar el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP con la finalidad de facilitar el acceso a este Combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Así, el presente Decreto de Urgencia amplía de forma excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, mediante un incremento por un monto ascendente de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES), fraccionado en vales mensuales según lo establezca el Administrador del FISE , aplicable desde el mes siguiente de aprobado el Decreto de Urgencia.



La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos.



Del mismo modo, este Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente Decreto de Urgencia no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante, conforme lo dispuesto en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, antes citado⁴; dado que, se trata de un Decreto de Urgencia que contempla la aprobación de una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100

⁴ "Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

9. Los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP a través del FISE.



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 021-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA, A FIN DE IMPULSAR
LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA
EL ACCESO AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO
(GLP) DE LOS SECTORES VULNERABLES
URBANOS Y RURALES A NIVEL NACIONAL, A
TRAVÉS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se obtienen de acuerdo con los siguientes recargos: (i) recargo en la facturación mensual de los usuarios libres de electricidad; (ii) recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural; y, (iii) recargo a la facturación mensual a los usuarios del transporte del Gas Natural por ductos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, uno de los fines del FISE es la compensación social y promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la referida norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE no constituye un fondo público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29852 dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, se vienen registrando altas tasas de inflación que superan la meta de inflación del Banco Central de Reserva del Perú, y se prevé que dicha situación persista hasta finales del 2023, por lo que se identifica la necesidad de implementar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para coadyuvar a garantizar la seguridad alimentaria de las familias vulnerables del país; en un contexto de elevados riesgos climatológicos y condiciones financieras menos favorables, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Informe de Actualización y Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026;

Que, entre otros impactos, el contexto descrito implica una importante restricción para el presupuesto y gasto de los hogares, en especial aquellos de mayor vulnerabilidad, para cubrir el costo de la canasta básica de consumo familiar, por lo que, en una situación como la actual

caracterizada por riesgos climatológicos y presiones inflacionarias, de preservarse la situación vigente se expondría a que numerosas familias vulnerables no cubran, en general, la canasta básica familiar;

Que, con el objetivo general de facilitar la cobertura de la canasta básica de consumo familiar; resulta necesario establecer una medida excepcional y transitoria de ampliación temporal del valor económico del vale de descuento FISE con el fin de generar un impacto neto positivo en el bienestar de la población vulnerable a nivel nacional, mejorando su poder adquisitivo, sin comprometer la sostenibilidad del FISE y los otros usos que dicho fondo financia según el marco normativo vigente en el corto, mediano y largo plazo;

Que, debido a que los recursos disponibles del FISE, proyectados para el año 2023, son insuficientes para alcanzar la finalidad señalada anteriormente, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice una transferencia de recursos adicionales a favor del Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer la medida extraordinaria en materia económica y financiera, para transferir recursos al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de facilitar el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Artículo 2.- Ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE para:

a) Ampliar, durante el Año Fiscal 2023, de forma excepcional y transitoria, mediante Resolución Ministerial, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta por un monto ascendente de S/ 100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

b) Emitir el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales de la compensación citada en el literal precedente. Dichos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y tienen una vigencia de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM.

Artículo 3.- Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al FISE

3.1 Aprobar una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas para financiar la transferencia financiera al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dispuesta en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a la Reserva de Contingencia



del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		120 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	120 000 000,00

ALA:		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : M. DE ENERGÍA Y MINAS	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001106 : Promoción y Normatividad de Hidrocarburos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		120 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	120 000 000,00

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Autorización para realizar transferencias financieras a favor del FISE

4.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, para el financiamiento de la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

4.2 Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Titular del Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FISE, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular del Ministerio de Energía y Minas y de quien este haya designado como Administrador del Fondo, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2190371-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Subsecretaria General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2023-PCM

Lima, 23 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 059-2023-PCM se designó a la señora GIOVANNA MARÍA DÍAZ REVILLA, como Subsecretaria General del Despacho Presidencial; Que, la señora GIOVANNA MARÍA DÍAZ REVILLA ha formulado renuncia al referido cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora GIOVANNA MARÍA DÍAZ REVILLA al cargo de Subsecretaria General del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los servicios prestados.